INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIGITALIZADO
Dirección Operativa de Contrataciones

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã kolaga guiva
Construyendo el futuro hoy

00009

DIJ/DDC/DC1/N° 389 /2018

0296

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: NOT-7844-2018-000032.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 30 de Abril de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Nota Interna GAL/DOP/N° 164/2018 de fecha 19 de Abril de 2018 de la Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Nota Interna PR/GAL/DRT/N° 047/18 de fecha 19 de Abril de 2018, de la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud.-
- Copia de Resolución C.A. N° 024-022/18 de fecha 17 de Abril de 2018.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones solicita dictamen jurídico sobre la viabilidad de adjudicar la LPN SBE N° 70/2015 *"Adquisición de Equipos para el Servicio de Neonatología del Hospital Central del IPS – AD Referéndum"*, a la siguiente mejor oferta, considerando la rescisión del Contrato N° 086/2017, suscripto con la firma FALCON S.A.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 33.-
- Contrato N° 086/2017.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota Interna PR/GAL/DRT/N° 047/18 de fecha 19 de Abril de 2018, la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud menciona cuanto sigue: *"en atención a la RCA N° 024-022/18 donde se instruye la recisión del contrato N° 86/17 con la firma Falcon de la LPN SBE N° 70/15….Solicito realizar trámites para la adjudicación a la siguiente mejor oferta atendiendo el Art. 33 inciso e de la Ley 2051/03. El pedido se sustenta atendiendo la necesidad imperiosa de contar con los equipos; ya que son soporte de vida. Así mismo, se enmarca en los principios contenidos en el Art. 4 inciso a de la ley 2051/03 que establece que "las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones".-*

Se observa entre los antecedentes del presente expediente copia de la Resolución C.A. N° 024-022/18 de fecha 17 de Abril de 2018 en virtud de la cual se dispone la rescisión unilateral del Contrato N° 86/17, suscrito con la firma FALCON SRL, se autoriza la ejecución de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento y de anticipo, así como la comunicación correspondiente a la DNCP.-

En ese sentido, corresponde traer a colación lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley N° 2051/03 que dispone: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: e) se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido, al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento:"*

La norma transcripta, señala que la convocante bajo su responsabilidad podrá llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública siempre que se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor. Sin embargo, tiene como

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Ma. Graciela Cabral Escobar
Abogada CSJ Dictámenes y Contratos
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Andreas Grundt
Director - Mat. Nº 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

condicionante que la diferencia en precio de la siguiente mejor oferta con respecto a la ganadora no sea superior al diez por ciento.-

En el presente caso, se observa que la Máxima Autoridad del IPS resolvió dar por rescindido el contrato en cuestión por causa imputable a la empresa FALCON SRL, y conforme a las manifestaciones del administrador del contrato, existe la necesidad imperiosa de contar con los equipos objeto del llamado teniendo en cuenta que son soporte de vida, por lo que corresponde iniciar los trámites para adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato hoy rescindido a la siguiente oferta solvente más baja participante de la licitación, con la condicionante que la diferencia en precio con respecto a la oferta inicialmente adjudicada no sea superior al diez por ciento.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable dar inicio a los trámites tendientes a la adjudicación de la siguiente oferta solvente más baja participante de la SBE N° 70/2015 *"Adquisición de Equipos para el Servicio de Neonatología del Hospital Central del IPS – AD Referéndum,* en los términos establecido en el Art. 33 inc. e) de la Ley N° 2051/2003.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 8.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Andreas Ohlandt
Director - Mat. Nº 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MESA DE ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones
Recibido por:.....
Fecha: 30 / 01 / 18 Hora: 11:30 hs

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Carlos Martín Hetter
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES